

RESOLUCIÓN OCS-SO-007-No.091-2025

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 32, establece: La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;



- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);”;
- Que,** el artículo 355 de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, disponen: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”;
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)” ;
- Que,** el artículo 47 de la LOES, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;
- Que,** en el artículo 107 de la LOES, prescribe: “**Principio de pertinencia.** - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;



Que, en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “**Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.** - Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin (...);”

Que, el artículo 118 de la Ley ibídem, dispone: “**Niveles de formación de la educación superior.**- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.

a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.

b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley.

Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar títulos de tercer nivel técnico tecnológico superior, técnico-tecnológico superior universitario, de grado y posgrado tecnológico, conforme al reglamento de esta Ley”;

Que, el artículo 119 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “**Especialización.** - Es el programa destinado a la capacitación profesional avanzada en el nivel de posgrado técnico-tecnológico o académico;

Que, el artículo 120 del mismo cuerpo legal establece: Maestría. - Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos:

a) **Maestría técnico-tecnológica.**- Es el programa orientado a la preparación especializada de los profesionales en un área específica que potencia el saber hacer complejo y la formación de docentes para la educación superior técnica o tecnológica.

b) **Maestría académica.**- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber”;

Que, el artículo 160 de la Ley Ibidem, establece: Fines de las instituciones de educación superior. - Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad;

Que, en el artículo 169, literal f) de la Ley ibídem, establece entre las atribuciones del Consejo de Educación superior (CES): “**f)** Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico”;

Que, el artículo 11, del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: “**Niveles de formación.** - El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: *Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado; b) Cuarto nivel o de posgrado;*

Que, el artículo 17, literal c) del Reglamento de Régimen Académico, señala que los títulos de cuarto nivel otorgados por las universidades y escuelas politécnicas son:

1. Especialista Tecnológico.
2. Especialista.
3. Especialista (en el campo de la salud).
4. Magíster Tecnológico.
5. Magíster.
6. Doctor (PhD o su equivalente);

Que, el artículo 54 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: “Modalidades de estudio o aprendizaje. - Las IES podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje: **a)** Presencial; **b)** Semipresencial; **c)** En línea; **d)** A distancia; **e)** Dual; **e, f)** Híbrida”;

Que, el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: “Ajuste curricular.-El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo.

Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro.

Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIASE de ser caso.

Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES. Este procedimiento tendrá una duración igual al establecido para la aprobación de carreras y programas, siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo 99. El CES notificará al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean registrados en el SNIESE, en un término máximo de tres (3) días”;

Que, el artículo 150, del Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Define: **Títulos.-** La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, por medio de las unidades académicas, podrá ofrecer programas de postgrados y emitir títulos en los siguientes niveles de formación de educación superior:

1. Especialización,
2. Maestría,
3. Doctorados.

Al término de los estudios de postgrado, se otorgará el grado de Magíster, Especialista, Ph.D. o sus equivalentes. El postgrado se regulará de conformidad con su respectivo reglamento;

Que, el artículo 167 del Estatuto de la Universidad, determina entre las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad, Sede y Extensión: “3. Aprobar proyectos de diseño y rediseño de los planes curriculares de carreras y programas, para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior”;

Que, el último inciso del artículo 125 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece que: “(...) Los proyectos de carrera/programas o los ajustes curriculares sustantivos o no sustantivos aprobados por el OCS se remitirán a la Dirección de Gestión y Desarrollo Académico con todos los documentos de respaldo para su presentación a través de la plataforma del CES, para la aplicación del respectivo procedimiento de aprobación de carreras y programas”;

Que, el artículo 131 del Reglamento Interno de Régimen Académico, prescribe respecto al “**Ajuste curricular.-** El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo.

Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro.

Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso.

Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES. Este procedimiento tendrá una duración igual al establecido para la aprobación de carreras y programas, siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo 99 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES. El CES notificará al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean registrados en el SNIESE, en un término máximo de tres (3) días”;

Que, a través de Resolución RPC-SO-22-No.349-2022, de 08 de junio de 2022, el Pleno del CES aprobó la Maestría en Construcciones presentada por la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;

Que, mediante la Plataforma de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, el 27 de noviembre de 2023, la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí remitió al CES los ajuste curriculares sustantivos de la Maestría en Construcciones con mención en Gestión de Proyectos de Construcción para su aprobación;

Que, a través de Resolución RPC-SO-03-No.054-2024, en la tercera Sesión Ordinaria a los diecisiete días del mes de enero de 2024 el Pleno del CES, resolvió:

“Artículo Único.- Autorizar los ajustes curriculares sustantivos de la Maestría en Construcciones presentados por la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, aprobada mediante Resolución RPC-SO-22-No.349-2022, de 08 de junio de 2022, de conformidad con el informe técnico-académico elaborado por la Coordinación de Planificación Académico;

Que, mediante oficio suscrito por el Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Decano de la Ingeniería, Industria y Arquitectura, remitió la Resolución adoptada por el Consejo de Facultad RESOLUCIÓN-CF-SO-05-No.01-2025., a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado, al Dr. Gerardo Villacreses Álvarez, PhD., Director de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales; que, en su parte resolutive, determina:

“Artículo 1. Dar por conocido el informe motivado de Ajuste Curricular No Sustantivo del Programa de Maestría en Construcciones con Mención en Gestión de Proyectos de Construcción, presentado por la señora Coordinadora del programa de la Maestría Dra. Arq. Jacqueline Domínguez Gutiérrez, PhD.;

Artículo 2. Aprobar el informe motivado de Ajuste Curricular No Sustantivo del Programa de Maestría en Construcciones con Mención en Gestión de Proyectos de Construcción, en función a los informes anexos a la presente resolución”;

Que, mediante Oficio No.: Uleam-DPCRI-2025-2157-OF de fecha 09 de julio del 2025, el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Ph.D., Director de Postgrado, Cooperación y Relaciones internacionales, solicita el aval del Ajuste curricular no sustantivo del Programa de Maestría en Construcciones con mención en Gestión de Proyectos de Construcción, presentado por el



Consejo de Facultad de ingeniería, industria y Arquitectura, con el siguiente detalle del ajuste requerido:

No.	Descripción del Ajuste	Detalle Cambio Realizado		Justificación del Ajuste
		Aprobado	Propuesto	
1	Modalidad de estudio	Presencial	Híbrido	La post pandemia del Covid 19, instaló una mayor cultura de la educación virtual lo que actualmente genera una amplia oferta de programas de cuarto nivel híbridos para facilitar que los profesionales en cualquier lugar estudien virtualmente sin afectar significativamente sus actividades laborales. La inseguridad es un tema que se ha incrementado en el país y aún más en la ciudad de Manta, esto ha ocasionado el temor de exponerse a movilizarse en especial en horas de tarde y noche. Todo esto ha generado que cada vez más los profesionales nacionales e internacionales prefieran postgrados híbridos. Cabe indicar, que el cambio de modalidad garantizará la flexibilidad y accesibilidad al programa; el uso eficiente de recursos; el fomento de la autonomía y habilidades digitales; la adaptación a cambios y contingencias; y diversificación de métodos de enseñanza.

Se adjuntan los siguientes documentos:

- Proyecto del Ajuste Curricular No Sustantivo del Programa de Maestría en Construcciones con mención en Gestión de Proyectos de Construcción.
- Resolución de consejo de Facultad RESOLUCIÓN-CF-SO-05-No.01-2025.
- Resolución No. RPC-SO-22-No.349-2022
- Resolución No. RPC-SO-03-No.054-2024

Que, El Consejo investigación, Vinculación y Postgrado en sesión ordinaria No. SO-07-2025, 30 de julio del 2025, conoció el Oficio No.: Uleam-DPCRI-2025-2157-OF de fecha 09 de julio del 2025, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Ph.D., Director de Postgrado, Cooperación y Relaciones internacionales, referente a la solicitud del aval del Ajuste curricular no -sustantivo- del Programa de Maestría en Construcciones con mención en Gestión de Proyectos de Construcción, presentado por el Consejo de Facultad de ingeniería, industria y Arquitectura, en la tabla siguiente se presenta el detalle del ajuste curricular no sustantivo propuesto:

No.	Descripción del Ajuste	Detalle Cambio Realizado		Justificación del Ajuste
		Aprobado	Propuesto	
1	Modalidad de estudio	Presencial	Híbrido	La post pandemia del Covid 19, instó una mayor cultura de la educación virtual la que actualmente genera una amplia oferta de programas de cuarto nivel híbridos para facilitar que los profesionales en cualquier lugar estudien virtualmente sin afectar significativamente sus actividades laborales. La inseguridad es un tema que se ha incrementado en el país y aún más en la ciudad de Manta, esto ha ocasionado el temor de exponerse a movilizarse en especial en horas de tarde y noche. Todo esto ha generado que cada vez más los profesionales nacionales e internacionales prefieran postgrados híbridos. Cabe indicar, que el cambio de modalidad garantizará la flexibilidad y accesibilidad al programa; el uso eficiente de recursos; el fomento de la autonomía y habilidades digitales; la adaptación a cambios y contingencias; y diversificación de métodos de enseñanza.

Revisada y analizada la documentación por este órgano consultivo, y observando que cumple con los parámetros establecidos por el Consejo de Educación Superior en el artículo 110 del Reglamento del régimen Académico, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad, artículo 200, al Consejo de investigación, Vinculación y Postgrado, este organismo emite Resolución CIVEP-SO-07-No.17-2025 y los habilitantes pertinentes (adjuntos), los cuales se presentan a su autoridad y por su digno intermedio al Órgano Colegiado Superior, para conocimiento y aprobación respectiva, con las siguientes recomendaciones:

“Artículo 1.- Dar por conocido y acoger favorablemente el oficio. No.: Uleam-DPCRI-2025-2157-OF de fecha 09 de julio del 2025, suscrito por el Dr. Gerardo Villacreses Álvarez, Ph.D., Director de Postgrado, Cooperación y Relaciones internacionales, referente a la solicitud del Aval del Ajuste curricular no sustantivo del Programa de Maestría en Construcciones con mención en Gestión de Proyectos de Construcción, presentado por el Consejo de Facultad de ingeniería, industria y Arquitectura;

Artículo 2.- Remitir la presente resolución y documentación pertinente del Aval del Ajuste curricular no sustantivo del Programa de Maestría en Construcciones con mención en Gestión de Proyectos de Construcción, al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Presidente del órgano Colegiado Superior, para que continúe el trámite que corresponde”;

Que, en el séptimo punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro.07-2025, sobre los documentos generados por el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, suscritos por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado, consta: **7.1.** Oficio No. Uleam-CIVEP-2025-021-OF de fecha 8 de agosto de 2025. *Ajuste*

Página 8 de 10

curricular no sustantivo del Programa de Maestría en Construcciones con mención en Gestión de Proyectos de Construcción. Anexa documentos, y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del CES, Guía Metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos emitida por el Consejo de Educación Superior, Estatuto de la Universidad y Reglamento Interno de Régimen Académico,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio No. Uleam-CIVP-2025-021-OF de fecha 8 de agosto de 2025 y la Resolución CIVP-SO-07-No.17-2025 suscritos por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Presidenta del Consejo de Investigación, Vinculación y Postrado, así como los documentos anexos en relación al Ajuste curricular no sustantivo del Programa de Maestría en Construcciones con mención en Gestión de Proyectos de Construcción, presentado por el Consejo de Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura.

Artículo 2.- Aprobar el Ajuste curricular no sustantivo del **Programa de Maestría en Construcciones con mención en Gestión de Proyectos de Construcción**, conforme la propuesta presentada por la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, al amparo del artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico del CES, cuyo programa fue aprobado por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-22-No.349-2022, expedida el 08 de junio de 2022:

Descripción del ajuste	Detalle de cambio realizado	
	Aprobado por el CES	Propuesto
Modalidad de Estudio	Presencial	Híbrido

Artículo 3.- La Dirección de Postgrado, Relaciones y Cooperación Internacional, procederá con la carga de información a través de la plataforma del Consejo de Educación Superior, de acuerdo con la Guía Metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos emitida por el Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior (CES).

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.

- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros del OCS.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Héctor Cedeño Zambrano, PhD, Decano de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, Ing. Geovanny Delgado Castro, Mg., Subdecano de la Facultad, Dra. Jacqueline Domínguez Gutiérrez, Coordinadora del Programa de Maestría en Construcciones con mención en Gestión de Proyectos de Construcción.
- SEPTIMA. -** Notificar la presente Resolución a la Ec. Zayda Hormaza Muñoz, Mg., Directora Administrativa, Lcdo. Alexis Lucas Bailón, Mg., Director Financiero, Mg., Psic Ind. Org. Gerardo Villacreses Álvarez, Ph.D., Director de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General, Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2025, en la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la IES
Presidente del OCS

Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General